

**PRONUNCIAMIENTO
INTERACADÉMICO NACIONAL
CONTRA EL INCONSTITUCIONAL CONTROL
DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
SOBRE EL COVID-19
30 DE ABRIL DE 2020**

En Resolución conjunta de los ministerios de Salud y Ciencia y Tecnología, del 16 de abril pasado (*Gaceta Oficial* No. 41.863, del 21 de abril de 2020), con el pretexto de abordar la pandemia del COVID-19, se restringen innecesaria y desproporcionadamente derechos esenciales asociados a la libertad de investigación científica, violando la Constitución Nacional y tratados de derechos humanos válidamente celebrados y ratificados por la República.

Entre otras cosas, en la citada resolución, se expresa que *“Es competencia de los Ministerios del Poder Popular para la Salud y de Ciencia y Tecnología definir y velar por el fiel cumplimiento y aplicación de los requisitos que deben cumplir las instituciones, centros de investigación e investigadores independientes para realización de investigación relacionada a COVID-19.”* Los ministerios de Salud y Ciencia y Tecnología se atribuyen competencia para determinar líneas de investigación, y disponen que los resultados de estas *“...deben estar disponibles en los organismos a quien compete para su análisis y aplicación.”* Se establece que cualquier investigación relacionada con el COVID-19 debe cumplir con los requisitos que allí se indica, incluyendo el *“registro en la Página web del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, interconectado con el Ministerio del Poder Popular Para la Salud debiendo aportar toda la información solicitada”*.

Cualquier esfuerzo que se haga en la dirección correcta para combatir esta pandemia y para proteger la salud de los venezolanos es loable, y merece ser apoyado por todos. Sin embargo, es inaceptable que, con el pretexto del estado de alarma decretado por el Ejecutivo Nacional por el coronavirus causante del COVID-19, una dependencia del Estado, en violación de la Constitución, se atribuya competencias que no tiene, y pretenda coartar la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, según lo previsto en los artículos

58 y 59 de la Constitución; así como en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tratados éstos que tienen rango constitucional, y a los que se somete expresamente la Constitución (art. 339) en los Estados de Excepción.

De acuerdo con los estándares internacionales y constitucionales, como son los contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en situaciones que pongan en peligro la vida de la nación, los Estados podrán adoptar medidas para restringir los derechos humanos **“en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación”**. De acuerdo con esos estándares internacionales, además de **‘necesarias’** para hacer frente a la emergencia de que se trate, estas medidas deben ser *proporcionadas* al fin legítimo que se persigue, sin que puedan desnaturalizar el propósito del Estado de Excepción (en grado de alarma, en este caso), utilizándolo para interferir indebidamente en el ejercicio de los derechos de cada persona, tanto de los investigadores científicos como de la sociedad en general.

En Venezuela, las universidades y los centros de investigación llevan adelante la investigación científica en el país. Es a fin de preservar la realización de sus tareas que el artículo 109 de la Constitución consagra la autonomía universitaria. En esta queda incluida la autonomía de investigación, también consagrada en otras leyes como la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas. Es de lamentar que, después de dos décadas de privación de recursos financieros, materiales y humanos para cumplir apropiadamente su misión, ahora se pretenda despojar a estas instituciones de su independencia para determinar qué investigar, de acuerdo con qué parámetros, cómo seleccionar a sus investigadores y qué hacer con el producto de sus investigaciones.

El Artículo 3 de esta Resolución contiene aspectos preocupantes en cada uno de sus puntos. Incluso en las circunstancias generadas por el coronavirus, además de contraproducente, resulta arbitrario por desproporcionado pretender que cualquier proyecto de investigación científica sobre el COVID-19 deba contar previamente con un **“registro”** gubernamental, al cual se debe **“aportar toda la información solicitada”**, información ésta que no se conoce con certeza, ya que ni siquiera se indica expresamente en la resolución ministerial. Se menciona la

necesidad de aprobación de cualquier investigación por el Comité de Ética para la Investigación de cada institución, cuando en realidad los comités de ética que operan en las instituciones son Comités de Bioética Humana o Animal, que aplican a proyectos con experimentación en humanos o animales respectiva y exclusivamente.

Queremos invocar nuevamente el derecho de hacer investigación científica en libertad en todas las áreas del conocimiento y en el marco de normativas razonablemente establecidas y no impuestas arbitrariamente.

Por todo lo anterior, las Academias Nacionales deploran y rechazan contundentemente este nuevo ataque al Estado de Derecho y a los derechos humanos y libertades públicas de todos los venezolanos y exigen que la resolución ministerial conjunta sea dejada sin efecto, de inmediato.

Caracas, 30 de abril de 2020

Dr. Horacio Biord Castillo
Presidente de la Academia Venezolana de la Lengua

Dra. Carole Leal Curiel
Directora de la Academia Nacional de la Historia

Dr. Leopoldo Briceño-Iragorry Calcaño
Presidente de la Academia Nacional de Medicina

Dr. Humberto Romero-Muci
Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Mireya R. Goldwasser
Presidenta de la Academia de Ciencias Físicas,
Matemáticas y Naturales

Dr. Luis Mata Molleja
Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Económicas

Dr. Eduardo Buroz
Presidente de la Academia Nacional de Ingeniería y el Hábitat